

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2023-00091-00
DEMANDANTE	Edwin Alexander Restrepo López y Otros germanc_villa@hotmail.com
DEMANDADO	La Nación - Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías (INVIAS) - Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) - Departamento del valle del cauca procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
LLAMADOS EN GARANTIA	Seguros del Estado SA - Aseguradora Solidaria de Colombia – Mapfre Seguros - consorcio Unión Temporal AN/BI 2020 Cartago, y Consorcio Villa de San Juan notificaciones@solidaria.com.co anferlicitaciones@hotmail.com comercial@anferingenieria.com njudiciales@mapfre.com.co juridico@segurosdelestado.com licitaciones@incoplansa.com anferlicitaciones@hotmail.com comercial@anferingenieria.com
PROCURADOR	Procurador 211 Judicial I Jesús Alberto Hoyos Avilés jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
INTERLOCUTORIO	708

Al descorrer el traslado de la demanda, el mandatario judicial de la entidad demandada Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, formuló llamamiento en garantía de las aseguradoras con las cuales suscribió pólizas de seguro, y los

consorcios con los que, para la época de los hechos sostenía contratos de interventoría.

El llamado en garantía a las compañías aseguradoras se sustentó en las pólizas que a continuación se relacionan:

Aseguradora	Núm. de Póliza	Vigencia
Seguros del Estado SA	65-44-101186502	Duración: 06/08/2020, hasta el 31/12/2025 ¹
Aseguradora Solidaria de Colombia	430-47-994000049301	Duración: 30/07/2020, hasta el 30/04/2021 ²
Aseguradora Solidaria de Colombia	430-74-994000017893	Duración: 30/07/2020, hasta el 16/04/2021 ³
Mapfre Colombia	2201220016487	Duración: 01/01/2021, hasta el 01/01/2022 ⁴

Por su parte, y en lo que atañe a los consorcios llamados en garantía, se aportan los siguientes contratos:

Consorcio	Núm. de contrato	Fecha de suscripción
Unión Temporal AN/BI 2020 Cartago	1022	29 de julio de 2020, con prórroga, hasta el 16 de abril de 2021
Consorcio Villa de San Juan	1046	05 de agosto de 2020

Sobre la figura del llamamiento en garantía, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 225 preceptúa:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante,*

¹ Página 80

² Página 155

³ Página 157

⁴ Página 195

según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”

Establece entonces la anterior disposición, que la figura del llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y esta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

Ahora bien, con base en lo expuesto y como quiera que el llamamiento en garantía formulado a las aseguradoras Seguros del Estado SA, Aseguradora Solidaria de Colombia SA, y Mapfre Colombia, y a los consorcios Unión Temporal AN/BI 2020 Cartago, y Consorcio Villa de San Juan, reúne los requisitos exigidos en el artículo 225 del CPACA, el Juzgado aceptará los llamamientos formulados.

No obstante, y con relación con la solicitud de llamado en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia SA, sustentada en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 430-74-994000017893, debe indicarse que, quien figura como tomador y beneficiario de la misma, es la unión temporal AN/BI 2020 Cartago, por lo que el llamado en garantía formulado por -INVIAS- solo se admitirá respecto a la póliza número 430-47-994000049301.

De otro lado, en atención a que, la renuncia presentada por la abogada María Victoria Uribe Dussán, identificada con cédula de ciudadanía número 52.047.190, y portadora de la Tarjeta Profesional número 86.544 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, cumple con los postulados señalados en el artículo 76 del CGP, el despacho accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

Primero: Admitase los llamamientos en garantía formulados por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, a las aseguradoras, Seguros del Estado SA, Aseguradora Solidaria de Colombia, y Mapfre Seguros, y a los consorcios Unión

Temporal AN/BI 2020 Cartago, y Consorcio Villa de San Juan, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Aclárese que el llamamiento en garantía formulado a la Aseguradora Solidaria de Colombia, solo se relaciona con la póliza de seguro número 430-47-994000049301, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Por secretaría, **notifíquese** personalmente la presente decisión a los representantes legales o quien haga sus veces de las compañías de seguro Seguros del Estado SA, Aseguradora Solidaria de Colombia, y Mapfre Seguros, y de los consorcios Unión Temporal AN/BI 2020 Cartago, y Consorcio Villa de San Juan, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

Tercero: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a las compañías de seguro Seguros del Estado SA, Aseguradora Solidaria de Colombia, y Mapfre Seguros, así como a los consorcios Unión Temporal AN/BI 2020 Cartago, y Consorcio Villa de San Juan, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

Cuarto: Admítase la renuncia presentada por la abogada María Victoria Uribe Dussán, identificada con cédula de ciudadanía número 52.047.190, y portadora de la Tarjeta Profesional número 86.544 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

Quinto: Adviértase que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán ÚNICAMENTE a través de la ventanilla virtual del aplicativo judicial SAMAI, trámite que puede ser realizado a través del siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez

(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago -Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022.